

MODIFICA SÉPTIMO PROGRAMA DE OPERACIÓN EN ETAPA DE RÉGIMEN PARA LA UNIDAD DE NEGOCIO ALIMENTADORA N° 3.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2563

SANTIAGO, 05 DIC. 2008

VISTO: El artículo 3° de la Ley N° 18.696; el DFL 343/53, el DFL 279/60, la Ley N° 18.059, la Ley N° 18.290; la Resolución N° 117, de 2003, que aprobó las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público de Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (Licitación Transantiago 2003), en adelante "las Bases de Licitación Transantiago 2003", "las Bases de Licitación" o simplemente "las Bases"; las Resoluciones N° 31, N° 58, N° 59, N° 66 y N° 71, de 2004, que aprobaron modificaciones a las referidas Bases de Licitación; las Resoluciones N° 70 y N° 74, de 2004, que aprobaron las respuestas a las consultas presentadas en el respectivo proceso de licitación; la Resolución Exenta N° 109, de 2005, que aprobó el acta de calificación de ofertas y adjudicó las unidades de negocio que indica; la Resolución Exenta N° 331, de 2005, que aprobó el Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses para la **Unidad de Negocio Alimentadora N° 3**, en adelante el "Contrato de Concesión", suscrito con fecha 28 de enero de 2005, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa concesionaria de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3, **Unión del Transporte S.A.**, en adelante "el Concesionario"; todas Resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las modificaciones a los contratos de concesión, aprobadas mediante las Resoluciones Exentas N° 1266, de 7 de julio de 2006; N° 1683, de 5 de septiembre de 2006; N° 238, de 9 de febrero de 2007; N° 918, de 11 de mayo de 2007; N° 1234, de 4 de julio de 2007 y N° 1506 de 17 de agosto de 2007; los Addéndums a las modificaciones contractuales, aprobados mediante las Resoluciones Exentas N° 349 y N° 471, ambas del 1° y 23 de marzo de 2007, respectivamente; N° 771, de 27 de abril de 2007; N° 1056, de 5 de junio de 2007; N° 1776, de 24 de septiembre de 2007 y N° 2459 de 18 de diciembre de 2007, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 2283, de 12 de diciembre de 2006, que regula la composición de flotas de los servicios al inicio de la Etapa de Régimen, modificada mediante Resolución Exenta N° 23, de 5 de enero de 2007; la Resolución Exenta N° 2296, de 13 de diciembre de 2006, de la Subsecretaría de Transportes, que aprobó el Programa de Operación para la Puesta en Marcha; las modificaciones a dicho Programa de Operación, aprobadas mediante las Resoluciones Exentas N° 210, de 7 de febrero y N° 459, de 22 de marzo, ambas de 2007, de la Subsecretaría de Transportes; la Resolución Exenta N° 784, de 30 de abril de 2007, que aprobó el Primer Programa de Operaciones en Etapa de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3, la Resolución Exenta N° 1393 de 31 de julio de 2007, que aprobó el Segundo Programa de Operaciones en Etapa de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3; la Resolución Exenta N° 2112 de 2 de noviembre de 2007, que aprobó el Tercer Programa de Operaciones en Etapa de Régimen para la Unidad



de Negocio Alimentadora N° 3, y su modificación aprobada mediante la Resolución Exenta N° 2514 de 4 de enero de 2008, la Resolución Exenta N° 236, de 31 de enero de 2008, que aprobó el Cuarto Programa de Operaciones en Etapa de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3 y su modificación aprobada mediante la Resolución Exenta N° 387 de 21 de febrero de 2008, todas de la Subsecretaría de Transportes; la Resolución Exenta N° 713, de 30 de abril de 2008, que aprobó el Quinto Programa de Operaciones en Etapa de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3; la Resolución Exenta N° 1088, de 30 de julio de 2008, que aprobó el Sexto Programa de Operaciones en Etapa de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3; la Resolución Exenta N° 2014, de 21 de octubre de 2008, que modificó el Sexto Programa de Operaciones en Etapa de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3; la presentación de 11 de septiembre de 2008 efectuada por Unión del Transporte S.A.; el Oficio N° 4252, de 01 de octubre de 2008 de la Subsecretaría de Transportes que formuló observaciones a la propuesta enviada; la Resolución Exenta N° 2158 de 29 de octubre de 2008, que aprobó el Séptimo Programa de Operación en Etapa de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3; la Resolución Exenta N° 1244, de 6 de julio de 2007, que establece el procedimiento que indica y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 2158 de 29 de octubre de 2008 de la Subsecretaría de Transportes, citada en el Visto, se aprobó el Séptimo Programa de Operación en Estado de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3, correspondiente a la Sociedad Unión del Transporte S.A. de conformidad con los términos contenidos en los Anexos N° 1, denominado "De los Servicios", N° 2, denominado "De los Trazados"; N° 3, denominado "De las Frecuencias y Capacidades de Transporte", N° 4, denominado "Normas Generales sobre Capacidades y Frecuencias Mínimas y Máximas para la Etapa de Régimen de Transantiago" y N° 5, denominado "De las Paradas".

2° Que, atendidos los objetivos trazados por este Ministerio, en orden perfeccionar la malla de recorridos del Sistema, modificando los inicios y términos de los recorridos, potenciando la oferta de los servicios de transporte y creando mayores y mejores alternativas, es necesario efectuar modificaciones en el Programa de Operaciones aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2158 de 29 de octubre de 2008 de la Subsecretaría de Transportes que recojan los objetivos propuestos.

Así, es necesario, por razones de buen servicio e interés público, con el objeto de satisfacer las necesidades de los usuarios, efectuar ajustes a los parámetros fijados para este Programa de Operación, a fin de adecuarlo a las condiciones de operación y de utilización de Vías necesarias para el cumplimiento de los fines del Plan de Transporte Público de la ciudad de Santiago.

3° Que, la planificación de los servicios de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3, deberá ser establecida en función de la demanda total proyectada y real del sistema, así como del nivel de servicio que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determine para el mismo, según la flota base y el rango de ocupación del mismo.



Conforme a lo señalado, es necesario reemplazar todos los Anexos de la Resolución Exenta N° 2158, antes citada por los Anexos N° 1, denominado "De los Servicios", N° 2, denominado "De los Trazados"; N° 3, denominado "De las Frecuencias y Capacidades de Transporte", N° 4, denominado "Normas Generales sobre Capacidades y Frecuencias Mínimas y Máximas para la Etapa de Régimen de Transantiago" y N° 5, denominado "De las Paradas", a partir del 06 de diciembre de 2008.

4° Que, la planificación de los servicios de las Unidades de Negocio Alimentadoras deberá ser establecida en función de la demanda total proyectada y real del sistema y del nivel de servicio que el Ministerio determine para el mismo, según la flota base y el rango de ocupación del mismo.

5° Que, es obligación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones velar por que los servicios de transporte público urbano de personas se presten, en cumplimiento de las Bases de Licitación, con una cobertura y oferta adecuada a las necesidades de los usuarios.

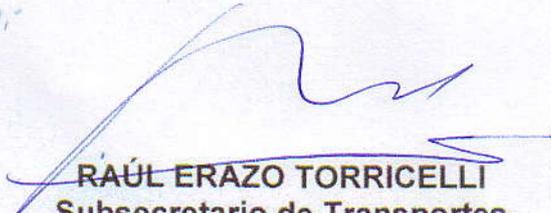
6° Que, la modificación del Programa de Operación que por esta Resolución se aprueba no exime de responsabilidad al Concesionario respecto del cumplimiento de los índices de ocupación y demás exigencias de las Bases de Licitación Transantiago 2003 y de la normativa vigente.

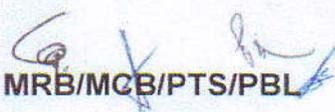
RESUELVO:

1. **MODIFÍCASE** el Séptimo Programa de Operación en Estado de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3, correspondiente a la Sociedad Unión del Transporte S.A. aprobado mediante Resolución Exenta N° 2158 de 29 de octubre de 2008, reemplazando los Anexos de dicha resolución por los Anexos N° 1, denominado "De los Servicios", N° 2, denominado "De los Trazados"; N° 3, denominado "De las Frecuencias y Capacidades de Transporte", N° 4, denominado "Normas Generales sobre Capacidades y Frecuencias Mínimas y Máximas para la Etapa de Régimen de Transantiago" y N° 5, denominado "De las Paradas", adjuntos a esta resolución, formando todos ellos parte integrante de este acto administrativo.

2. **INCORPÓRESE** el contenido del Programa de Operación que por este acto se aprueba para las Unidad de Negocio Alimentadora N° 3, en el sitio Web www.transantiago.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE


RAÚL ERAZO TORRICELLI
Subsecretario de Transportes


MRB/MCB/PTS/PBL

